



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO DE TRABAJO**  
**DEMANDANTE: LIA MARGARITA PELUFFO CASTILLO**  
**DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y SOLIDARIAMENTE COMESTIBLES DAN S.A.**  
**RADICADO:13001-31-05-002-2021-00262-00**

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

**Informe Secretarial:**

Señora Juez informo a usted que, en el proceso de la referencia, las demandadas presentaron escrito de contestación, los cuales se encuentran pendiente para su estudio. Se informa igualmente que la tarjeta profesional de los apoderados de las demandadas se encuentra vigente en la URNA. Sírvase proveer.  
Cartagena de Indias D.T. y C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que mediante auto de fecha 13 de febrero de 2023 se admitió la demanda, [03AutoAdmite.pdf](#), la cual fue notificada personalmente el día 17 de agosto de 2021 a Comestibles Dan S.A., tal y como consta en la confirmación de lectura [04EnvioNotificaciónConstancia.pdf](#), en tal sentido, también se observa escrito de contestación [05ContestacionDemanda.pdf](#) presentada en fecha 6 de septiembre de la misma calenda por parte de esta demandada, sin embargo, se evidencia que la misma fue presentada por fuera del término legal establecido<sup>1</sup>, toda vez que, de conformidad con la fecha en que fue realizada la notificación, su vencimiento es en fecha 2 de septiembre de 2021, es decir, dos días antes de la fecha en que fue presentada la misma y en consecuencia de ello, se tendrá por no contestada la demanda y reconocerá personería jurídica.

Por otra parte, tenemos que mediante auto de fecha 2 de junio de 2023 [19AutoOrdena.pdf](#), este Despacho resolvió tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Manpower de Colombia LTDA., y a ella ordenó correr traslado de la demanda por el término de 10 días, y, en virtud de ello, presentó su escrito de contestación [21ContestaciónMANPOWER.pdf](#) en fecha 21 de junio de 2023, es decir, dentro del término legal, y una vez revisada, nota el juzgado que satisface con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del CPTSS; en consecuencia, la admitirá e inmediatamente fijará fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: Admitir la contestación de demanda** presentada por **Manpower de Colombia LTDA.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: Tener por no contestada** la demanda presentada por **Comestibles Dan S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero: Reconocer personería jurídica** a **Juan Felipe García Sánchez**, identificado con

---

<sup>1</sup> Artículo 8° de la Ley 2213 de 2023.



la cédula de ciudadanía No. 1.063.280.030 y T.P. No. 285.725 de la C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada **Comestibles Dan S.A.** conforme a las facultades conferidas en memorial poder aportado.

**Cuarto: Señalar el doce (12) de febrero de 2024 a las 02:30 p.m.** para celebrar **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Litigio, Decreto Pruebas,** y en caso de tener todos los presupuestos procesales, **Audiencia de Tramite y Juzgamiento.** La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20534496>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZA

  
**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**

ARL

